



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

---

**AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 01 DE JUNIO DE 2010**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de Mercados y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio del Municipio.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamuín, S.L.P. Lic. Rafael Rodríguez Pérez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha once de mayo del año dos mil diez, aprobó por **acuerdo Unánime** el **REGLAMENTO DE MERCADOS Y USO DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamuín, S. L. P. El que suscribe C. Profr. Rigoberto Rivera Romero, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

### CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día once de mayo del año dos mil diez, la H. Junta de Cabildo **por acuerdo Unánime** aprobó el **REGLAMENTO DE MERCADOS Y USO DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.....

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO.**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

**PRIMERO:** EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO POR DISPOSICIÓN DEL NUMERAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTICULO 31 APARTADO B) Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA EMISIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS, REGULÁNDOSE EL USO DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS, CON LA OBLIGATORIEDAD DE FIRMARSE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AYUNTAMIENTO - LOCATARIO, QUE DARA CERTIDUMBRE LEGAL A AMBAS PARTES, GARANTIZANDO DE FORMA ININTERRUMPIDA EL USO Y DISFRUTE DE LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLEN LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO.

SE ESTABLECEN: LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS, HORARIOS DE SERVICIO, SE FOMENTA EL USO DE LA TARJETA DE PAGOS DE ARRENDAMIENTO, SE REGULAN LOS TRASPASOS Y LOS GIROS DE CADA LOCATARIO, QUE PERMITIRA UN ORDEN Y LEGALIDAD A QUIEN UTILIZA EL LOCAL Y DESDE LUEGO LAS SANCIONES AL RESPECTO, CON LOS RECURSOS A FAVOR DE LOS PARTICULARES PARA COMBATIR SUS DESACUERDOS.

POR OTRA PARTE, SE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES, DANDO CERTEZA JURIDICA AL CIUDADANO QUE LA UTILIZA PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD DE BENEFICIO ECONOMICO, PERO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE LA AUTORIDAD DETERMINA PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PUBLICA, TENDIENTES A LA IMAGEN URBANA, CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA LIBRE CIRCULACION DE LAS CALLES DE NUESTRA CIUDAD, DONDE TODOS DEBEMOS RESPETAR A TODOS, SIN MENOSCABO DE NUESTRAS LIBERTADES DE TRABAJO Y LIBRE TRANSITO.

**TERCERO.** ES POR LO ANTERIOR, QUE SE EXPIDE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO ANTES SEÑALADO, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE MERCADOS Y USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 1º.** Las disposiciones del presente Reglamento son de Orden Público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tamuín, S.L.P.

**ARTICULO 2º.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la Prestación del Servicio Público de Mercados y el Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio en el Municipio de Tamuín, S.L.P.

**ARTICULO 3º.** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P. a través de la Dirección de Comercio Municipal.

**ARTICULO 4º.** Son Autoridades Competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Síndico Municipal;
- c) El Secretario General del Ayuntamiento;
- d) El Tesorero Municipal, y
- e) El Director de Comercio Municipal.

**ARTICULO 5º.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I. MERCADO PUBLICO MUNICIPAL:** Edificio Público Propiedad Municipal, destinado a la realización de actos Comerciales;

**II. COMERCIO:** Actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o temporal;

**III. COMERCIANTE:** Persona que teniendo capacidad legal para ejercer el Comercio, hace de él su ocupación ordinaria en las diferentes modalidades establecidas en este ordenamiento;

**IV. LOCATARIO:** Persona física que ocupa un local ubicado dentro de un Mercado Municipal;

**V. LOCAL:** Inmueble destinado al desarrollo de Actividades Comerciales por parte de personas físicas o morales, ya sea de forma permanente o periódica;

**VI. COMERCIO AMBULANTE:** Actividad Comercial realizada por personas físicas de manera cotidiana en la Vía o lugares públicos, para lo cual requieren transportar sus mercancías, permaneciendo en dichos lugares durante el tiempo autorizado para la venta de sus productos;

**VII. COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Acto de Comercio que se realiza en área privada o pública; en un local, puesto o estructura determinada, de manera anclada o adherida al suelo o construcción permanente;

**VIII. COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO:** Actividad Comercial que se realiza en la vía o espacios públicos y de forma cotidiana, utilizando instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin permanecer anclado o adherido al

**ARTICULO 39.** Para dar inicio al trámite del permiso para la instalación de puestos fijos y semifijos en las Vías y espacios públicos, se requiere además de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de este ordenamiento, de la anuencia de la totalidad de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro solicitado en un radio de 200 metros y que se de cumplimiento además, con las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechara de plano.

Una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

**ARTICULO 40.** Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que expida el Ayuntamiento podrán ser por más de 10 días, que podrán ser prorrogables y deberá contener el número de juegos o aparatos autorizados para funcionar, la fecha de la vigencia del mismo y autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS RODANTES TAMBIÉN DENOMINADOS “TIANGUIS”**

**ARTICULO 41.** Solo mediante la autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de TAMUIN, S.L.P., se podrán autorizar la instalación de Mercados rodantes “Tianguis” o la reubicación de los mismos.

**ARTICULO 42.** Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere el presente Capitulo, es indispensable que las personas que tengan interés en este tipo de Mercados, además de satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 27 de este ordenamiento, obtengan la anuencia del 90% de los vecinos colindantes plenamente identificados. De lo contrario del trámite será desechado de plano.

Una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

**ARTICULO 43.** El horario establecido para la actividad de los Mercados Rodantes será de 8:00 a 18:00 horas.

**ARTICULO 44.** Todos los Comerciantes ubicados en Mercados rodantes o “Tianguis”, contarán con una Tarjeta de Identificación expedida por la Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Comercio Municipal y contendrá:

- I. Nombre Completo, Domicilio Particular y R.F.C;
- II. Ubicación donde se realizará la actividad autorizada;
- III. Giro comercial, y
- IV. Vigencia del permiso.

**ARTICULO 45.** Cada puesto establecido en un Mercado rodante o “Tianguis” no podrá exceder la superficie autorizada en su permiso y deberá tenerse escrito orden en la exhibición de sus mercancías de tal manera que no invadan las áreas de uso común o de los Comerciantes o vecinos.

**ARTICULO 46.** El Comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes o “Tianguis” será regulado mediante un padrón general e individual de cada uno de los Comerciantes, el cual contendrá la siguiente información:

- I. Ubicación exacta, estableciéndose en la calle principal en el que asiente el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros;
- II. Los días y horas de Funcionamiento del Mercado correspondiente;
- III. El numero de Comerciantes y dimensiones que conforman el Mercado, mismo que será actualizado o inspeccionado a juicio del Ayuntamiento, a fin de que se respete la superficie o dimensión autorizada, y
- IV. Comercial.

## **TITULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 47.** A través de personal de la Dirección de Comercio debidamente acreditado, se vigilará el cumplimiento y la observancia del presente ordenamiento. Para tal efecto estarán facultados para levantar Actas, Notificaciones, Clausurar Locales, Puestos, Establecimientos de cualquier giro Comercial, que no cuenten con el permiso o autorizaciones correspondientes o vigentes, sin perjuicio de los procedimientos ante el Ayuntamiento o las Autoridades Competentes.

**ARTICULO 48.** Las visitas de Inspección a que se refiere el Artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Funcionario que realice la Inspección se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien se entienda la Diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un Acta Circunstanciada en la que asentaran los supuestos incumplimientos al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la Diligencia;
- III. En caso de Retención Temporal de mercancía u objeto que los amerite, se deberá llevar a cabo un inventario de los mismos para su debida Constancia;
- IV. Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la

III. La reincidencia, y

IV. Los perjuicios que cause a la Vía Pública en donde se ejercite la Actividad Comercial.

**ARTICULO 60.** La Dirección de Comercio Municipal al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o Locatarios de los Mercados Municipales, expedirá un Mandamiento por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquello el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole tres días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

**ARTICULO 62.** No se admitirán las Pruebas de Confesión por Posiciones ni las que sean contrarias a la Moral, a las Buenas Costumbres y al Derecho.

**ARTICULO 63.** De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia de que no se admitirá Prueba alguna fuera del escrito mencionado. Ya que la Audiencia será para calificar, admitir, y desahogar las que no requieran practica de Diligencia Especial.

**ARTICULO 64.** La Resolución que se dicte será para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenara el desalojo, concediendo al Locatario veinte días para la desocupación y entrega del local.

**ARTICULO 65.** Contra la Resolución procederá lo dispuesto por el Artículo 55 del presente Reglamento.

**ARTICULO 66.** Las infracciones en este reglamento se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de acuerdo con la capacidad económica del infractor (a) especificar el monto a pagar según la infracción;

III. De comiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes; así como de bebidas embriagantes, objetos para juegos, drogas; que se ingresarán al patrimonio del Ayuntamiento o se consignará si el caso lo amerita a las Autoridades Competentes;

IV. Suspensión temporal del ejercicio del Comercio, hasta por quince días, y

V. Cancelación de la Tarjeta de Pago de Arrendamiento y pérdida de derecho sobre el local, puesto o lugar.

La Dirección de Comercio debe llevar un libro para anotar a los reincidentes, a fin de que en lo futuro no se les concedan nueva cedula de empadronamiento.

**ARTICULO 67.** Las Sanciones a que se refiere el Artículo anterior serán impuestas por la Dirección de Comercio Municipal, previa calificación que se realice tomando en cuenta la gravedad de la infracción o infractores, y con el fundamento en las actas levantadas.

Las Sanciones deberán ser comunicadas siempre por escrito y se aplicaran después de transcurrido el termino para la interposición del Recurso de Inconformidad o incumplimiento de una Resolución de Cabildo.

**ARTICULO 68.** Las Sanciones que se impusieren conforme a este Reglamento, no eximirán de las penas o sanciones previstas en las Leyes estatales o federales.

### CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 69.** Se consideran Faltas o Infracciones de los Comerciantes dentro de los Mercados y en sus zonas de protección:

I. Cambiar de giro, agregar otro distinto al ya existente del negocio o utilizar el puesto o local para un local distinto del autorizado;

II. Arrendar o comprometer de cualquier forma los puestos o locales sin autorización del Ayuntamiento;

III. Introducir, consumir o vender drogas o cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que introduzcan daño a la salud;

IV. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o embriagantes, incluyendo cerveza y pulque;

V. Ejercer el Comercio en estado de ebriedad;

VI. Introducir, almacenar, vender o usar sustancias inflamables o explosivas, salvo que sea absolutamente necesarias para el Funcionamiento para el giro comercial respectivo; para lo cual deberán contar con la autorización de las Autoridades Correspondientes y del Ayuntamiento y seguir las Normas más estrictas de Seguridad;

VII. Instalar marquesinas, toldos, plásticos, hules, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos, o cualquier otros objetos que deformen los puestos o locales;

VIII. Realizar construcciones, modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales sin la autorización correspondientes;

IX. Obstruir el uso de los lugares comunes: toma de agua, sanitaria, extintora e hidrantes;

X. Obstruir puertas o pasillos en perjuicio del transito vehicular, de mercancías, del público o de la visibilidad en general;

XI. Lavar o preparar mercancía fuera de los lugares señalados por la Dirección de Comercio;

en la Sindicatura Municipal y que podrán ser recuperados por el interesado, previa comprobación de la propiedad y pago de los gastos de desalojo.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 76.** Las Infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestaciones con apercibimiento.
- II. Retención o retiro temporal de la mercancía u objeto que lo amerite;
- III. Multa de hasta 1 a 50 salarios mínimos generales de zona vigentes;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Cancelación del permiso, y
- VII. Desalojo de locales.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 77.** Los interesados afectados por los Actos y Resoluciones de las Autoridades Administrativas, que pongan fin al Procedimiento Administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso establecido en el numeral 55 del presente Reglamento.

**ARTICULO 78.** Para todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicará la Ley de Procedimientos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todos los Ordenamientos Municipales que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., en coordinación con las diferentes Direcciones difundirá el presente Reglamento.

**CUARTO.** Se concede un plazo de noventa días a la Dirección de Comercio Municipal, una vez entrado en vigor el presente Reglamento, para que se proceda a la elaboración y firma de los Contratos de Arrendamiento con los Locatarios de los Mercados Públicos a que se refiere el Artículo 6º. Fracción II

del presente Reglamento.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de Mercados y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio del Municipio de Tamuín, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**LIC. RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

#### **REGIDORES CONSTITUCIONALES**

**PROFA. ROSAURA ALONZO MARTINEZ**  
PRIMER REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. JUAN JUAREZ SALAZAR**  
SEGUNDO REGIDOR  
(Rúbrica)

**PROFR. NICOLAS VAZQUEZ SANTILLAN**  
TERCER REGIDOR  
(Rúbrica)

**ING. JORGE GUILLERMO VILLEGAS RODRIGUEZ**  
CUARTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. IGNACIO PIÑA ESTRADA**  
QUINTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**C. LEODEGARIO BUSTOS NUÑEZ**  
SEXTO REGIDOR  
(Rúbrica)

**PROFR. RIGOBERTO RIVERA ROMERO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)